Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00186-00
DEMANDANTE : DAIRO DAVID DIAZ MADERA CC N° 11.038.491
DEMANDADO : EFRAIN ANTONIO ESPITIA MADERA CC N° 73.776.644

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de DAIRO DAVID DIAZ MADERA, presentó escrito mediante el cual solicita se requieran a la Alcaldía del Municipio de Cotorra, para que en caso de existir respuesta se allegue copia de la misma a su email, o por el contrario de no existir cumplimiento con lo ordenado se sancione conforme el artículo 44 del CGP. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto No.0254

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que, en lo concerniente a la solicitud de requerimiento de la Alcaldía del Municipio de Cotorra, es improcedente, debido a que en el documento 27 del expediente electrónico se encuentra la respuesta dada por la entidad al oficio 0710 del 12 de julio de 2022, informando las razones por las cuales no pudo dar cumplimiento a la orden emanada por este Despacho mediante la comisión N°002 de 6 de marzo de 2019, y comunicada mediante oficio número 0502 de la misma fecha, entre esas razones expuso que por la fecha de la comisión, la misma fue recibida por administración anterior y la suya comenzó desde enero de 2020, además que no se le dio traslado del mencionado despacho comisorio y que una vez revisado los archivos del periodo 2019 constataron que no hay documento alguno relacionado con dicha comisión, por ello solicita le sea enviado nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019.

Ahora bien, dentro del plenario se pudo constatar que, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, se requirió al Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, con el fin de que allegará las constancias de recibo del Despacho comisorio Nº 2 de fecha 6 de marzo de 2019 dirigido al ALCALDE DE COTORRA, quien acató dicha orden y razón por la cual se procedió en auto de fecha 10 de noviembre de 2021 a requerir por primera vez a dicha entidad, por lo tanto, quedó en evidencia que esta entidad si recibió los documentos del comisorio, por lo que se le exhortará a la Alcaldía de Cotorra sea más acuciosa en la recepción y tramite de las órdenes judiciales que le sean encomendadas.

Así las cosas, en aras de impulsar el trámite de las medidas cautelares aquí decretadas, se ordenará que por secretaría se expida un nuevo despacho comisorio para el cumplimiento de la orden dada en auto de fecha 27 de febrero de 2019, con la advertencia a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE COTORRA, que una vez recibido este exhorto cumpla de manera inmediata y allegue las constancias del caso, por lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE COTORRA por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 0710 de julio 12 de 2022 y emitida por el señor Alcalde del municipio de Cotorra.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

TERCERO: Por secretaría expídanse despacho comisorio dirigido a la Alcaldía del municipio de Cotorra y Secuestre, para que den cumplimiento a la orden dictada dentro del auto de fecha 27 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f648218933080a58165c797f9f217abd5a3f98a8416619a666e7f92d40b34ff**

Documento generado en 10/03/2023 07:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica